

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS "COOPCRESIENDO"

Demandado: JULIO CESAR CASTRO MAYORGA

Radicación: 25718408900120200022300

Atendiendo lo solicitado por el extremo demandado en el escrito que en pdf obra a folio 26 del expediente digital por secretaria hágase entrega de los dineros que posea el señor JULIO CESAR CASTRO MAYORGA a favor del señor NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA con c.c. N° 79.733.455. Por secretaría elabórese la correspondiente comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 158, hoy 19/10/2021

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

Demandante: MARCO ALFONSO RIVERA

Demandado: HECTOR QUIROGA

Radicación: 300014089001**20130014000**

Se reconoce a la Dra. NORMA VIANNEY CAICEDO LOZANO como apoderado judicial de los señores JUAN PABLO, MARCELA, MARIA JOSE, FREDY ALEXANDER, FAIREN STEVEN QUIROGA CAICEDO, CLARA INES QUIROG CUBILLOS, LUZ ADRIANA QUIROGA PUENTES en su calidad de herederos (hijos) del causante HECTOR QUIROGA HERNANDEZ en los términos y para los fines de los memoriales poderes obrantes en el documento en pdf que obra a folio 108 del expediente digital.

De las excepciones de mérito planteadas oportunamente por la profesional del derecho Dra. NORMA VIANNEY CAICEDO LOZANO en su calidad ya mencionada, córrase traslado al extremo ejecutante por el término de diez días. Art. 443 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado electrónico, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 158, hoy 19/10/2021

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Divisorio

Demandante: NELSON AGUIRRE RANGEL

Demandada: SILVIA JULIANA AGUIRRE GUTIERREZ, LUZ ANGELA BANOY CUERVO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GRACILIANO FLOREZ DALLOS

Radicación: 25718408900120210019400

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado determinado emplazado guardo silencio.

Previamente a continuar con el trámite normal del presente proceso la parte demandante deberá gestionar la notificación del auto admisorio de la demanda a todos los demandados.

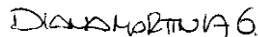
Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 158, hoy 19/10/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia agraria

Demandante: LUIS FERNANDO URQUIJO MUÑOZ

**Demandado: LUIS M. BERNAL GARCIA, MARCUCCI PEREIRA
ALBERTO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120200027500

De conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

CITAR a las partes a la hora de las 09:00 am del día 01 del mes de Marzo de 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial la que se practicará de manera virtual. Advertir a las partes y apoderados que para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el acuerdo CPCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en especial en la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual, todos los convocados deberán allegar a este expediente, a más tardar un día antes de la audiencia las direcciones electrónicas y números telefónicos.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 158, hoy 19/10/2021

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

*Ref. ACCION DE TUTELA de EBERTO SILVA FARFAN contra
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT Y
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO.
Radicación N° 25718408900120210040800*

Del incidente de desacato propuesto por el promotor de este proceso córrase traslado a los accionados por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Remítasele copia del fallo de tutela y del escrito contentivo del incidente de desacato.

Comuníquesele esta determinación a las entidades mencionadas por el medio más expedito.

Indíquese a las accionadas que en ejercicio del derecho de defensa pueden presentar y pedir práctica de las pruebas que estimen pertinentes.

Cúmplase,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia agraria

Demandante: JOSE DE JESUS VICENTE RODRIGUEZ FORERO

Demandado: LUZ ALCIRA RODRIGUEZ FORERO, MARIA ANGELICA PULIDO RODRIGUEZ, LILIANA PULIDO RODRIGUEZ, EUGENIO FARFAN RODRIGUEZ, ELVIRA FARFAN RODRIGUEZ, ANA ISABEL FARFAN RODRIGUEZ, MARIA CECILIA FARFAN RODRIGUEZ, HEREDEROS DE HERNAN RODRIGUEZ MORENO, EUNICE RODRIGUEZ MORENO, GLORIA SUSEL RODRIGUEZ MORENO Y LUZ ALBA RODRIGUEZ MORENO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO RODRIGUEZ GARCIA, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120180034100

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación** con relación al ejecutivo de costas.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 158, hoy 19/10/2021

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia agraria

Demandante: ROSA CILENIA MORALES QUINTERO

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIANA QUINTERO DE MORALES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210055800

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante el Despacho le pone de presente la norma que regula la demanda cuando se presenta contra herederos determinados e indeterminados de una persona:

“...Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge

Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.

Esta disposición se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o de maternidad...”

Consecuente con lo anterior respecto a la prueba del vínculo de parentesco lo regula el artículo 85 de la misma obra que a su tenor literal señala:

“...Artículo 85. Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes

La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los

correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.

2. Cuando se conozca el nombre del representante legal del demandado, el juez le ordenará a este, con las previsiones del inciso siguiente, que al contestar la demanda allegue las pruebas respectivas. Si no lo hiciera o guardare silencio, se continuará con el proceso. Si no tiene la representación, pero sabe quién es el verdadero representante, deberá informarlo al juez. También deberá informar sobre la inexistencia de la persona jurídica convocada si se le ha requerido como representante de ella.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en el inciso anterior hará incurrir a la persona requerida en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio cause al demandante.

Cuando la persona requerida afirme que no tiene la representación ni conoce quién la tenga, el juez requerirá al demandante para que en el término de cinco (5) días señale quién la tiene, so pena de rechazo de la demanda.

3. Cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, se pondrá fin a la actuación.

4. Cuando se ignore quién es el representante del demandado se procederá a su emplazamiento en la forma señalada en este código...”

En los anteriores términos queda aclarada la providencia del 28 de septiembre hogaño.

Secretaria controle el término de los cinco días para que la parte demandante subsane la demanda y haga las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>158</u>, hoy <u>19/10/2021</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Custodia y cuidado personal DE MENORES
Demandante: OLGA LUCIA GIRALDO COLLAZOS
Demandado: JAIME FABIAN CRUZ RODRIGUEZ
Radicación: 25718408900120210056200

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de septiembre del corriente año, se RECHAZA la anterior demanda.

Tómese atenta nota de esta decisión en los libros radicadores.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 158, hoy 19/10/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS "COOPCRESIENDO"

Demandado: DAIRO FERNEY CASTRO TRIANA

Radicación: 25718408900120200022600

Atendiendo lo solicitado por el extremo demandado en el escrito que en pdf obra a folio 30 del expediente digital por secretaria hágase entrega de los dineros que posea el señor JULIO CESAR CASTRO MAYORGA a favor del señor NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA con c.c. N° 79.733.455. Por secretaría elabórese la correspondiente comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 158, hoy 19/10/2021

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria